

que dio vida al presente recurso de apelación y de la que han quedado transcritos los puntos resolutivos con antelación.

De las constancias antes descritas, se desprende que los motivos de inconformidad que se hicieron valer en los dos agravios expuestos por el impetrante, mismos que se estudian de manera conjunta por la relación que guardan, resultan ser **INFUNDADOS**, lo anterior obedece a que si bien es cierto, que mediante auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve,⁵ dada la conducta procesal del actor, se decretó el cambio de guarda y custodia del menor hijo de las partes a favor de la progenitora, debe decirse que el mismo no fue recurrido por medio del recurso idóneo para ello por lo que subsiste en sus términos.

Y si bien es verdad, que por auto del veintinueve de enero del año dos mil dieciocho,⁶ se decretó de manera provisional la guarda y custodia a favor del hoy recurrente.

No menos cierto es, que debido al cambio de circunstancias y a la conducta contumaz del actor en el principal, se revocó la primer determinación relativa a la guarda y custodia, quedando subsistente la ordenada en auto del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

Asimismo en lo conducente a la contestación extemporánea que alude, debe decirse que la demandada, se dio por emplazada mediante comparecencia verificada el día nueve de febrero del dos mil dieciocho,⁷ y la contestación a la demanda fue presentada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, contando con el término de nueve días, plazo que corrió a partir del día 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, por lo tanto, dicha actuación fue planteada en tiempo, además

⁵ Folios 124 a 139 vuelta del tomo II del expediente principal

⁶ Folios 21 a 25 del tomo I del expediente principal.

⁷ Folio 25 vuelta del tomo I del expediente principal.

